

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-18-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02 - 17
	NOTIFICACIÓN	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 14

Fecha de publicación: 01/11/2024

Consecutivo: 29

Bucaramanga, 1 de noviembre de 2024

Señor(a)
LEYVIN HARVEY CABALLERO
NOTIFICACION AVISO PAGINA WEB

Referencia: Proceso de responsabilidad fiscal No. 2019-034

Asunto: Notificación por aviso

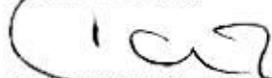
La Sub Contraloría para procesos de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente la siguiente actuación administrativa:

No. Providencia:	P.R.F. Radicado: 2019-034
Clase de Proceso	Proceso de Responsabilidad Fiscal.
Fecha:	13/07/2021
Notificado	LEYVIN HARVEY CABALLERO, IDENTIFICADO C.C. No. 91.467.161
Tipo de Providencia	AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION FISCAL No. 055 DE FECHA 13/07/2021
Proferido por:	Subcontralor para Responsabilidad Fiscal
Entidad afectada:	MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPON SANTANDER
Argumentos de defensa.	No procede
Recursos:	Reposición: No procede
	Apelación: No procede
Plazo respectivo	-----

Acompaña al presente aviso una copia íntegra del acto administrativo, el cual consta de 12 páginas.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente a su publicación en la página web, de conformidad con los artículos 69 de la Ley 1437 de 2011

Atentamente;



CONSUELO AMOROCHO TARAZONA
Profesional Universitario (E) adscrita a
Secretaría Común

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 1

Fecha: 13 JUL 2021
Consecutivo: F 055

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION FISCAL

REFERENCIA: PROCESO FISCAL No. 2019-034
 PRESUNTOS RESPONSABLES: ALEXIS PARRA RODRIGUEZ
 HENRY MATEUS FLOREZ
 Miembros del Consorcio SH 2015:
 LEYVIN HARVEY CABALLERO
 NELSON JOHANNY LOPEZ BARRIOS
 ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPÓN
 CUANTIA DEL DAÑO: \$25.708.717
 ORIGEN DEL HALLAZGO: DENUNCIA

Bucaramanga,

VISTOS

La Subcontraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en los artículos 267, 268 y 272 y el artículo 40 y 41 de la Ley 610 del 2000, procede a ordenar la **APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO CON EL NÚMERO 2019-034**, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

De acuerdo con la información consignada en el traslado de hallazgo fiscal No. 00034 del 5 de marzo de 2019, remitido por la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, en conocimiento de la denuncia DPD-16-036, se determinó la existencia de un hallazgo con incidencia patrimonial derivado de la ejecución del contrato de obra No. 125 de 2015, cuyo objeto consistió en "Mejoramiento y mantenimiento de escuelas rurales La Campana – Cornetales – El Hoyo – San Isidro – Sardinas Alta y La Germania del municipio de Santa Helena del Opón.

En síntesis, el auditor indica que existen inconsistencias en diferentes ítems definidos en el alcance del objeto contractual, como quiera que hay diferencias entre las sumas modificadas mediante acta de comité de ajuste suscrita el 28 de junio de 2016, los pagos autorizados respecto de cada uno de dichos ítems y las cantidades efectivamente ejecutadas de acuerdo con la visita efectuada y conforme a los soportes auditados en el expediente contractual que fue digitalizado para su verificación.

En tal sentido, las discrepancias que dan origen a un detrimento patrimonial se resumen en las siguientes:

CUADRO RESUMEN OBSERVACIONES DE AUDITORÍA - PAPEL DE TRABAJO



**CONTRALORÍA GENERAL
DE SANTANDER**

¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!

Código:
RERF-02-02

PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Versión: 02-17

FORMATO DE AUTO DE FONDO

Fecha: 03-03 -17

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal

Página 2

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 125 DE 2015 - MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ESCUELAS RURALES LA CAMPANA - CORNETALES - EL HOYO - SAN ISIDRO - SARDINAS ALTA Y LA GERMANIA DEL MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPÓN

ESCUELA CORNETALES

MODIFICACIONES EN ACTA DE COMITÉ DE AJUSTE 28-06-2016				PAGOS AUTORIZADOS			OBSERVACIONES DE AUDITORÍA		
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	VALOR TOTAL A EJECUTAR	VALOR PAGO ANEXO AL ACTA PAGO PARCIAL 1 30/06/2016	VALOR PAGO ANEXO DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL 28-11-2015	VALOR TOTAL ACUMULADO	INCONSISTENCIAS PAGOS	VALOR A PAGAR SEGÚN SOPORTES DEL CONTRATO	OBS.
27	CONCRETO DE 3000 PSI PARA COLUMNAS Y VIGAS <15CM*15CM) PARA ESTRUCTURA DE AMPLIACIÓN BAÑOS	ML	229882		335244	335244	105362	229882	Ver nota 1
30	ESTUCO PLÁSTICO PARA PARED	M2	213600		106800	106800	106800		Ver nota 2
32	MAMPOSTERÍA LADRILLO H 10	M2	312514		810222	810222	497708	312514	Ver nota 1
38	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA EN ASBESTO CEMENTO	M2	318780		409860	409860	91080	318780	Ver nota 1
40	PINTURA EN VINILO TIPO 2 PARA CUBIERTA A DOS MANOS	M2	121995		496113	496113	374118	121995	Ver nota 1
43	CONCRETO DE 3000 PSI PISO E>>10 CM	M2	1870952		2715714	2715714	844763	1870952	Ver nota 1
45	PUNTO HIDRÁULICO	UND	68868		206604	206604	137736	68868	Ver nota 1
46	PUNTO SANITARIO	UND	126160		315400	315400	189240	126160	Ver nota 1
ÍTEMS NO PREVISTOS ESCUELA CORNETALES									Ver nota 3
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEJA DE ZINC				245280	245280	245280		Ver nota 3
	ARREGLO DE PUERTAS ORNAMENTACIÓN				100000	100000	100000		Ver nota 3
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAVAMANOS				100000	100000	100000		Ver nota 3

¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov.co



**CONTRALORÍA GENERAL
DE SANTANDER**

¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!

Código:
RERF-02-02

PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Versión: 02-17

FORMATO DE AUTO DE FONDO

Fecha: 03-03 -17

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal

Página 3

115

JORNAL SOBRE ACARREO A MULA				1500000	1500000	1500000		Ver nota 3	
COSTO DIRECTO		15542468		19419320	19419320	4548287	14871033		
ESCUELA EL HOYO									
MODIFICACIONES EN ACTA DE COMITÉ DE AJUSTE 28-06-2016				PAGOS AUTORIZADOS			OBSERVACIONES DE AUDITORÍA		
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	VALOR TOTAL A EJECUTAR	VALOR PAGO ANEXO AL ACTA PAGO PARCIAL 1 30/06/2016	VALOR PAGO ANEXO DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL 28-11-2015	VALOR TOTAL ACUMULADO	INCONSISTENCIAS PAGOS	VALOR A PAGAR SEGÚN SOPORTES DEL CONTRATO	OBS.
54	SUMINISTRO E INSTALACIÓN LÁMINA PLANA DE ZINC	M2	84797						Ver nota 4
ÍTEM NO PREVISTO ESCUELA HOYO									
	DESMONTE DE CUBIERTA PARA INSTALACIÓN DE VIGA				300000	300000	300000		Ver nota 4
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VIGA METÁLICA PARA ESTRUCTURA DE CUBIERTA				446400	446400	446400		Ver nota 4
	JORNAL SOBRE ACARREO A MULA				300000	300000	300000		Ver nota 4
	COSTO DIRECTO		6968104		7609667	7609667	7609667		
ESCUELA LA GERMANIA									
MODIFICACIONES EN ACTA DE COMITÉ DE AJUSTE 28-06-2016				PAGOS AUTORIZADOS			OBSERVACIONES DE AUDITORÍA		
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	VALOR TOTAL A EJECUTAR	VALOR PAGO ANEXO AL ACTA PAGO PARCIAL 1 30/06/2016	VALOR PAGO ANEXO DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL 28-11-2015	VALOR TOTAL ACUMULADO	INCONSISTENCIAS PAGOS	VALOR A PAGAR SEGÚN SOPORTES DEL CONTRATO	OBS.
83	TUBO ESTRUCTURAL METÁLICO PARA CERCHA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA DE 9 CM*4 CM CALIBRE 18 O SUPERIOR	MI	949080		949080	949080	949080		Ver nota 1
87	CONCRETO DE 3000 PSI PARA VIGAS CINTA (<10CM*10CM) PARA ESTRUCTURA	ML	257682		257682	257682	257682		Ver nota 1
88	PINTURA EN VINILO TIPO 1 A DOS MANOS	M2	742000		742000	742000	742000		Ver nota 1

¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov.co



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!

Código:
RERF-02-02

PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Versión: 02-17

FORMATO DE AUTO DE FONDO

Fecha: 03-03 -17

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal

Página 4

89	ESTUCO PLÁSTICO PARA PARED	M2	498400		498400	498400	498400		Ver nota 1
90	FRISO PARED	M2	2164801		2164801	2164801	2164801		Ver nota 1
93	ACERO DE REFUERZO	KG	1736738	1587122	149617	1736738	149617	1587122	Ver nota 1

COSTO DIRECTO DE LAS ESCUELAS	110812293	56750537	59488020	116238557	28737371	87501186		
AIU DE 32%	35472734	18160172	19036166	37196338	7095713	30100625		
TOTAL COSTO DE LAS ESCUELAS	146285027	74910709	78524186	153434895	35833084	117601811		
VALOR PAGADO	74910709	68399819	143310528		VALOR SOPORTADO	117601811		
CUANTÍA DAÑO FISCAL							25708717	Ver nota 5

NOTAS OBSERVACIONES DE AUDITORÍA	NOTA 1	Se objeta el pago de mayores cantidades (superiores a las contratadas según acta de Comité de ajuste), porque el anexo del acta de entrega y recibo final aunque es firmada por el supervisor, éste no está facultado para modificar las condiciones contractuales del contrato ni autorizar su pago, solo era viable su pago si las condiciones contractuales hubieran sido modificadas por las partes previo a su ejecución.
	NOTA 2	Se objeta este pago porque en la visita técnica de inspección el ente de control no se encontró esta actividad ejecutada.
	NOTA 3	Se objeta este pago porque las partes no suscribieron acta de ajuste de mayores y menores cantidades e ítem no previstos, es decir no fue pactado contractualmente la inclusión dentro del contrato de ítems no previstos, sin embargo se autoriza irregularmente su inclusión mediante el anexo del acta de recibo final suscrito el 28-11-2015, acta que no es firmada por la parte contratante, únicamente por el supervisor, quien no es el representante legal de la entidad.
	NOTA 4	Se objeta el pago autorizado en las escuelas El Hoyo y La Germania, porque dentro del expediente contractual no reposa ninguna evidencia de ejecución, no contiene informes del contratista ni en el acta de supervisión contiene evidencias de la ejecución de las cantidades reconocidas al contratista.
	NOTA 5	La cuantía del daño se estima de la resta entre el valor pagado menos el valor soportado según contrato.

Como puede apreciarse, de acuerdo con las notas de auditoría establecidas en el anterior papel de trabajo, del cual se extraen los apartes relevantes para este proceso, se tiene que los pagos antes relacionados son inconsistentes por ausencia de documento modificatorio del contrato, o bien, porque en la visita de inspección no se encontró no ejecución real, o porque no se suscribió acta de ajuste de mayores y menores cantidades o por la definitiva ausencia de soportes de ejecución.

Teniendo en cuenta que las controversias presentadas por los presuntos responsables no contenían soportes que sustentaran las afirmaciones contenidas en la réplica allegada, el equipo auditor confirmó el hallazgo en su alcance disciplinario, administrativo y fiscal, en la cuantía de \$25.708.717.

De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 5

16-725

En tal virtud, esta delegada considera que esta situación constituye objetivamente un daño al patrimonio de dicho ente territorial, y, a su vez, existen serios indicios de los posibles autores del mismo, en los términos del artículo 40 de la Ley 610 de 2000, motivo por el cual dará apertura al presente proceso de responsabilidad fiscal, por la cuantía antes señalada.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establecen que la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Pública corresponde a la Contraloría General de la República y por reenvío a la Contraloría Departamental.

Artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2.000, donde consagran los requisitos del auto de apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal, tendiente al esclarecimiento de las presuntas irregularidades que conlleven daño fiscal, detrimento, menoscabo al patrimonio del Estado.

Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011, relacionados con el sistema de notificación dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, por expresa remisión del artículo 66 de la Ley 610 de 2000.

Artículos 106 a 120 de la Ley 1474 de 2.011, relacionado con las modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal.

Decreto Ley 403 de 2020, artículos 124 a 143, modificatorios del proceso de responsabilidad fiscal.

CONSIDERACIONES

El proceso de responsabilidad fiscal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

El daño patrimonial al Estado es la lesión causada al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

La responsabilidad fiscal tiene el carácter resarcitorio, es decir, busca reparar el patrimonio público menoscabado por una gestión fiscal irregular. Así mismo, al considerar que se configuran los presupuestos contenidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2.000, es procedente **Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2019-034**, en contra de **ALEXIS PARRA RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 1.101.753.989, en su calidad de alcalde del municipio de Santa Helena del Opón, y por ende, ordenador del gasto para la época de los hechos: **HENRY**

¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!



**CONTRALORÍA GENERAL
DE SANTANDER**

¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!

Código:
RERF-02-02

PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Versión: 02-17

FORMATO DE AUTO DE FONDO

Fecha: 03-03 -17

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal

Página 6

MATEUS FLÓREZ, identificado con la C.C. No. 5.668.918, en su calidad de Secretario de Planeación para la época de los hechos y supervisor del contrato investigado, y los miembros del CONSORCIO SH 2015, identificado con el NIT. 900.908.350-6, integrado por LEYVIN HARVEY CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.467.161 y por NELSON JOHANNY LÓPEZ BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.500.443, en su calidad de firma contratista, ejecutora del contrato de obra pública No. 125 de 2015, del cual se afirma la existencia de inconsistencias en la ejecución de algunos de los ítems pagados por la entidad contratante, que dan lugar a un detrimento patrimonial por la suma de \$25.708.717.

Lo anterior, de acuerdo con las obligaciones que, por una parte, los miembros del CONSORCIO SH 2015 asumieron como contratistas, según el cual debían ejecutarse ciertas cantidades de obra con el fin de obtener el pago del precio pactado y las obligaciones que, por otra parte, eran del resorte de HENRY MATEUS FLÓREZ en su calidad de supervisor designado, tal y como se desprende del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el cual indica:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...) (Subraya y negrilla fuera de texto).

En el mismo sentido, el artículo 84, *ibídem*, señala como facultades y deberes de los supervisores e interventores, las siguientes:

“Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (Subraya y negrilla fuera de texto).

De igual manera, esta norma señala en su párrafo tercero que:

“El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, **será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.**

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos

¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 7

públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen. (Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, en punto al ordenador del gasto, se involucra teniendo en cuenta que la delegación de funciones no es una eximente de responsabilidad en materia contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, máxime si se tiene en cuenta que como alcalde suscribió el acta de liquidación, declarando que el contratista se encontraba a paz y salvo con la entidad contratante. En este caso, es claro entonces que, habiéndose advertido la ausencia de evidencias en la ejecución de dichos ítems, el supervisor lo hubiera advertido y a su vez, el ordenador las hubiera exigido antes de suscribir el acta de liquidación, además de haber realizado una revisión sumaria sobre las modificaciones contractuales que, de acuerdo con el hallazgo, no se efectuaron adecuadamente y sobre las cuales se pagaron valores adicionales que se avalan en la liquidación.

Salta de bulto entonces que, conforme a las pruebas hasta ahora arrimadas al plenario, existen indicios serios que permiten colegir que la conducta de los aquí vinculados tiene relación directa con los hechos aquí investigados, dado que, derivado del incumplimiento de las obligaciones convenidas a cargo del contratista y las que les corresponden legalmente en atención a su calidades de ordenador del gasto y supervisor, respectivamente, se produjo un daño fiscal al municipio de Santa Helena del Opón y, por ende, es viable su vinculación dentro de las presentes diligencias.

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada con los hechos materia de la investigación fiscal de la referencia es el municipio de Santa Helena del Opón, identificado con el NIT. 8000099832-9.

IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

ALEXIS PARRA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 1.101.753.989, en su calidad de alcalde del municipio de Santa Helena del Opón, y por ende, ordenador del gasto para la época de los hechos.

HENRY MATEUS FLÓREZ, identificado con la C.C. No. 5.668.918, en su calidad de Secretario de Planeación para la época de los hechos y supervisor del contrato investigado.

Miembros del **CONSORCIO SH 2015**, identificado con el NIT. 900.908.350-6, integrado por **LEYVIN HARVEY CABALLERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.467.161 y por **NELSON JOHANNY LÓPEZ BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.500.443, en su calidad de firma contratista, ejecutora del contrato de obra pública No. 125 de 2015.

DETERMINACION DEL DAÑO

El objeto de la Responsabilidad Fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, es decir, en este se establece claramente que un determinado servidor público o particular debe responder por las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 8

El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial -.

Bajo los anteriores precedentes, y de acuerdo con el acervo probatorio recaudado hasta esta instancia procesal, el Despacho puede establecer con grado de certeza que en el presente caso existe un detrimento patrimonial en la suma de **\$25.708.717**, suma que corresponde a los ítems que son identificados en el acápite de hechos como hallazgos fiscales, y cuyo reproche formula el equipo auditor en cinco (5) notas que explican las inconsistencias detectadas en la ejecución del contrato de obra No. 125 de 2015, que arroja un detrimento patrimonial en la cuantía señalada, así:

NOTAS OBSERVACIONES DE AUDITORÍA	NOTA 1	Se objeta el pago de mayores cantidades (superiores a las contratadas según acta de Comité de ajuste), porque el anexo del acta de entrega y recibo final aunque es firmada por el supervisor, éste no está facultado para modificar las condiciones contractuales del contrato ni autorizar su pago, solo era viable su pago si las condiciones contractuales hubieran sido modificadas por las partes previo a su ejecución.
	NOTA 2	Se objeta este pago porque en la visita técnica de inspección el ente de control no se encontró esta actividad ejecutada.
	NOTA 3	Se objeta este pago porque las partes no suscribieron acta de ajuste de mayores y menores cantidades e ítem no previstos, es decir no fue pactado contractualmente la inclusión dentro del contrato de ítems no previstos, sin embargo se autoriza irregularmente su inclusión mediante el anexo del acta de recibo final suscrito el 28-11-2015, acta que no es firmada por la parte contratante, únicamente por el supervisor, quien no es el representante legal de la entidad.
	NOTA 4	Se objeta el pago autorizado en las escuelas el Hoyo y La Germania, porque dentro del expediente contractual no reposa ninguna evidencia de ejecución, no contiene informes del contratista ni en el acta de supervisión contiene evidencias de la ejecución de las cantidades reconocidas al contratista.
	NOTA 5	La cuantía del daño se estima de la resta entre el valor pagado menos el valor soportado según contrato.

Esta Delegada, en relación con el daño patrimonial, deberá decir lo siguiente:

LEY 610 DE 2.000: "ARTÍCULO 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una **gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 9

118

En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de "velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal."

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, evitando despilfarros, pérdidas, hurtos, desviaciones, etc.

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecúa a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

Así mismo tal y como lo recalca el mismo Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye que:

"en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culpable de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto."

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente. En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

En el presente caso, las pruebas que obran en el plenario permiten demostrar con certeza la existencia de un detrimento patrimonial, debidamente cuantificado, cuyo origen reside en la ausencia de evidencias fehacientes que demuestren que el valor pagado a la entidad contratista, esto es, al CONSORCIO SH 2015, en virtud de los ítems antes referidos, correspondió a una actividad efectivamente ejecutada o bien, a actividades aprobadas adecuadamente por el contratante.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 10

DE LA VINCULACIÓN DEL GARANTE

Finalmente se dirá que teniendo en cuenta que dentro del plenario reposa copia de la póliza de seguro manejo sector oficial No. 410-64-994000000219 expedida por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** el día 28/04/2016; siendo tomador, asegurado y beneficiario el municipio de SANTA HELENA DEL OPÓN, este Despacho ordenará en el presente auto la vinculación de esta compañía aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable.

En tal virtud, respecto al tema es preciso y necesario hacer algunas consideraciones jurídicas relacionadas con la vinculación del garante dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, tal y como sigue:

En primer lugar, el artículo 1° de la Ley 610 de 2000 dispone que el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos o de los particulares.

A su vez, la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos, a saber: a) un daño patrimonial al Estado; b) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y c) un nexo causal entre el daño y la conducta. A partir de la configuración del daño se inicia la responsabilidad fiscal.

En relación con la vinculación de una compañía aseguradora en el proceso de responsabilidad fiscal, prevista en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, es oportuno indicar que esta no se realiza a título de responsable fiscal, sino de garante y en calidad de tercero civilmente responsable.

El artículo 44 citado determina: *"Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado"*.

En punto a dicha vinculación cabe precisar que la misma no se realiza a través de la acción fiscal por el mecanismo propio de la acción contractual entidad estatal – aseguradora, bajo la modalidad de reclamación, sino a la luz de la normatividad civil privada, como tercero civilmente responsable, obrando en tal caso no por vía de la acción fiscal sino por disposición legal, esto es, la Ley 610 de 2000.

Por otra parte, es necesario recordar que el contrato de seguros tiene como fin cubrir la gestión irregular de los funcionarios públicos y el mismo tiene un carácter indemnizatorio, siendo el destinatario de dicha indemnización el Estado, bien sea que la reciba a través de las acciones que adelante la administración o por otros medios. En el evento en que la administración no haya hecho efectiva la garantía otorgada mediante acto administrativo, la Contraloría puede hacerla efectiva a través de la vinculación de la respectiva aseguradora dentro del proceso fiscal.

Ahora bien, se hace necesario establecer cuál es el interés asegurable, que en últimas terminará justificando la vinculación. En el caso que nos atañe, quien tiene el interés es el Estado, interés que consiste en que sus fondos, bienes y valores se conserven y no se menoscaben, de ahí que la ley ordene que con sus propios recursos se paguen las primas del contrato de seguro. En el evento de acaecer el siniestro, el Estado recibe un perjuicio y por consiguiente tiene derecho a la indemnización que corresponde al riesgo amparado, bien sea que la misma se obtenga por el

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 11

tomador que para el caso es la entidad estatal, o por un organismo habilitado constitucional y legalmente para obtener el resarcimiento del daño causado al erario.

De esta forma, el objeto de las garantías lo constituye la protección del interés general. Así las cosas, este llamamiento en garantía y de vinculación de la compañía aseguradora antes mencionada, se da respecto del amparo de la póliza que a continuación se relaciona:

Compañía aseguradora: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

NIT: 860.524.654-6

Clase y No. de póliza: POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL No. 410-64-9940000000219

Fecha de expedición: 28/04/2016

Vigencia de la póliza: Del 27/04/2016 al 31/12/2016

Asegurado: MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPÓN NIT. 800.099.832-9

Beneficiario: MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPÓN NIT. 800.099.832-9

Tomador: MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPÓN NIT. 800.099.832-9

Total valor asegurado: \$20.000.000

Amparos: fallos con responsabilidad fiscal

Deducible: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 smmlv en fallos con responsabilidad fiscal.

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Sub contralor delegado para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos sancionatorios,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNASE la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No. 2019-034 en contra de **ALEXIS PARRA RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 1.101.753.989, en su calidad de alcalde del municipio de Santa Helena del Opón, y por ende, ordenador del gasto para la época de los hechos; **HENRY MATEUS FLÓREZ**, identificado con la C.C. No. 5.668.918, en su calidad de Secretario de Planeación para la época de los hechos y supervisor del contrato investigado y los miembros del **CONSORCIO SH 2015**, identificado con el NIT. 900.908.350-6, integrado por **LEYVIN HARVEY CABALLERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.467.161 y por **NELSON JOHANNY LÓPEZ BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.500.443, en su calidad de firma contratista, ejecutora del contrato de obra pública No. 125 de 2015, en cuantía de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$25.708.717)** conforme a las motivaciones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECEPCIÓNESE versión libre y espontánea a los investigados.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos allegados con el formato de traslado de hallazgo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2.011 que a su vez remite a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011. Haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 12

ARTÍCULO QUINTO: VINCÚLASE a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** a través de su representante legal o apoderado, en su calidad de tercero civilmente responsable dentro de las presentes diligencias, con ocasión de la siguiente póliza:

Compañía aseguradora: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT: 860.524.654-6
Clase y No. de póliza: POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL No. 410-64-9940000000219
Fecha de expedición: 28/04/2016
Vigencia de la póliza: Del 27/04/2016 al 31/12/2016
Asegurado: MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPÓN NIT. 800.099.832-9
Beneficiario: MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPÓN NIT. 800.099.832-9
Tomador: MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPÓN NIT. 800.099.832-9
Total valor asegurado: \$20.000.000
Amparos: fallos con responsabilidad fiscal
Deducible: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 smmlv en fallos con responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍCASE el presente Auto a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con NIT 860.524.654-6, por conducto de su representante legal, haciéndosele saber que contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNÍCASE al representante legal del municipio de Santa Helena del Opón sobre la apertura de la presente investigación, solicitándole su oportuna colaboración.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO ARCINIEGAS GARCÍA
 Subcontralor Delegado Para Responsabilidad Fiscal